



## **RESOLUCIÓN N° 0173-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de febrero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente 103-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno eriazado de **29 109,65 m<sup>2</sup>** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-26, ubicado en los distritos de Alto Laran y Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31639<sup>9</sup>, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841<sup>10</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

7 Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

9 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

10 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM<sup>11</sup>, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 037-2023<sup>12</sup>, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Laran, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chíncha - departamento de Ica”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 16 del anexo N.° 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

15. Que, mediante Oficio N.° 00050-2024-ANIN/DGP (S.I. 02180-2024) presentado el 26 de enero de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** representada por el señor Jorge Campos Valle, Director de la Dirección de Gestión Predial (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>14</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00277-

11 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

12 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

14 Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

2024/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de febrero de 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió que “el administrado” había cumplido con la presentación de la documentación técnica acorde al marco normativo;

**17.** Que, “el administrado” en el plan de saneamiento físico legal señaló que “el predio” se superpone parcialmente con la U.C. 06717; asimismo refirió que existe superposición parcial con la faja marginal del río Chico aprobada mediante Resolución Directoral N.º 1428-2019-ANA-AAA.CH.CH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

**18.** Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

**19.** Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

**20.** Que, respecto de la superposición de “el predio” con la unidad catastral 06717, “el administrado” en el plan de saneamiento físico legal, señaló que la superposición parcial es únicamente visual, dado que según la base gráfica del MIDAGRI con la que cuenta el ANIN se advierte que no existe superposición con dicha unidad catastral;

**21.** Que, así también, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**22.** Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 10 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe Técnico N.º 011068-2023-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 7 de noviembre del 2023, el mismo que versa sobre un área mayor a la de “el predio”, al respecto, la Oficina Registral de Chincha informó que el área se encuentra en una zona donde se superpone parcialmente en el ámbito de las partidas 40004124 y 40004137 y otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

**23.** Que, “el administrado” en el plan de saneamiento físico legal precisa que el área del Certificado de Búsqueda Catastral corresponde al área de 114 320.50 m<sup>2</sup> y que sobre la referida área se advierte superposición parcial con las partidas 40004124 y 40004137; asimismo, refiere que, “el predio” al ser un área menor de la solicitada en el certificado de búsqueda catastral se encuentra en la zona donde no se tiene información gráfica (según lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral. Por lo que, infieren que “el predio” recae en un ámbito que no cuenta con antecedente

registral, ello según lo detallado en el plano diagnóstico “4/4”;

24. Que, asimismo respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

25. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

26. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

27. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

28. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificadora catastral Ing. Maribel M. Cañari Robles;

29. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

30. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.º 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0011-2024/SBN-GG del 5 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0233-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazo de **29 109,65 m<sup>2</sup>** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-26, ubicado en el distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
Paulo César Fernández Ruiz  
Subdirector (e)  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

**MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-26**

**PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

**1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta de setenta y cinco (75) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en los distritos de Alto Larán y Chincha Baja, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

**2 DENOMINACIÓN:**

2497426-MAT/P1-PE/PID-26

**3 PROPOSITO:**

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**4 DATOS GENERALES:**

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN/CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	COLINDANTE A LA CARRETERA PANAMERICANA SUR, LADO SUR DEL RIO CHICO.
PERÍMETRO	2,462.36 m.
ÁREA	29,109.65 m <sup>2</sup>
ÁREA	2.9110 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. enero, 2024

**5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**NORTE:** Colinda con el derecho vial de la carretera Panamericana Sur, Rio Chico, en línea quebrada de treinta (30) tramos rectos: 1-2 de 3.74 m, 2-3 de 6.64 m, 3-4 de 22.46 m, 4-5 de 21.31 m, 5-6 de 45.88 m, 6-7 de 144.16 m, 7-8 de 52.13 m, 8-9 de 76.29 m, 9-10 de 34.06 m, 10-11 de 79.08 m, 11-12 de 36.09 m, 12-13 de 17.85 m, 13-14 de 36.79 m, 14-15 de 48.19 m, 15-16 de 26.21 m, 16-17 de 27.69 m, 17-18 de 54.50 m, 18-19 de 81.01 m, 19-20 de 25.13 m, 20-21 de 35.99 m, 21-22 de 96.44 m, 22-23 de 25.24 m, 23-24 de 22.40 m, 24-25 de 19.76 m, 25-26 de 20.53 m, 26-27 de 41.33 m, 27-28 de 20.73 m, 28-29 de 26.85 m, 29-30 de 33.96 m, 30-31 de 18.89 m.

**ESTE:** Colinda con la partida N°40004124, en línea quebrada de cinco (5) tramos rectos: 31-32 de .91 m, 32-33 de 24.41 m, 33-34 de 26.59 m, 34-35 de 30.77 m, 35-36 de 16.59 m.

  
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX



**SUR:** Colinda con las partidas N°40004124, N°11007120, área sin antecedente registral, UUCC 06605 y derecho vial de la carretera Panamericana Sur, en línea quebrada de treinta y nueve (39) tramos rectos: 36-37 de 4.50 m, 37-38 de 19.39 m, 38-39 de 20.15 m, 39-40 de 20.69 m, 40-41 de 27.95 m, 41-42 de 20.98 m, 42-43 de 19.43 m, 43-44 de 72.31 m, 44-45 de 53.33 m, 45-46 de 138.27 m, 46-47 de 74.78 m, 47-48 de 30.94 m, 48-49 de 72.08 m, 49-50 de 68.42 m, 50-51 de 76.13 m, 51-52 de 43.01 m, 52-53 de 8.85 m, 53-54 de 92.51 m, 54-55 de 38.21 m, 55-56 de 56.63 m, 56-57 de 22.29 m, 57-58 de 61.78 m, 58-59 de 7.43 m, 59-60 de 19.34 m, 60-61 de 4.36 m, 61-62 de 2.83 m, 62-63 de 6.68 m, 63-64 de 2.51 m, 64-65 de 3.09 m, 65-66 de 4.21 m, 66-67 de 12.87 m, 67-68 de 1.70 m, 68-69 de .75 m, 69-70 de 2.64 m, 70-71 de 3.71 m, 71-72 de 5.18 m, 72-73 de 6.24 m, 73-74 de 3.55 m, 74-75 de 2.27 m.

**OESTE:** Colinda con derecho vial de la carretera Panamericana Sur, en un (1) solo tramo recto: 75-1 de 29.77 m.

**6 CUADRO DE COORDENADAS:**

**Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.74	109°31'59"	376942,8528	8510922,8895
2	2-3	6.64	189°26'19"	376946,5089	8510923,6761
3	3-4	22.46	174°56'48"	376952,6879	8510926,1201
4	4-5	21.31	176°16'9"	376974,2233	8510932,5103
5	5-6	45.88	177°39'12"	376995,0079	8510937,2311
6	6-7	144.16	182°9'43"	377040,1261	8510945,5525
7	7-8	52.13	177°26'15"	377180,8093	8510977,0299
8	8-9	76.29	182°35'49"	377232,1377	8510986,1263
9	9-10	34.06	181°45'56"	377306,5728	8511002,8279
10	10-11	79.08	178°28'18"	377339,5611	8511011,3052
11	11-12	36.09	180°51'33"	377416,6537	8511028,9385
12	12-13	17.85	176°58'41"	377451,7081	8511037,5116
13	13-14	36.79	183°38'23"	377469,2495	8511040,8327
14	14-15	48.19	179°0'15"	377504,8889	8511049,9573
15	15-16	26.21	178°28'8"	377551,7732	8511061,0963
16	16-17	27.69	181°36'58"	377577,4290	8511066,4718
17	17-18	54.50	178°3'0"	377604,3556	8511072,9113
18	18-19	81.01	181°26'50"	377657,7567	8511083,7756
19	19-20	25.13	179°45'35"	377736,7085	8511101,9260
20	20-21	35.99	176°17'17"	377761,2225	8511107,4535
21	21-22	96.44	181°8'47"	377796,7662	8511113,0798
22	22-23	25.24	173°11'40"	377891,6981	8511130,0601
23	23-24	22.40	172°40'18"	377916,8921	8511131,5285
24	24-25	19.76	172°55'50"	377939,2361	8511129,9689
25	25-26	20.53	183°55'16"	377958,6330	8511126,1767
26	26-27	41.33	178°4'37"	377979,0044	8511123,6245
27	27-28	20.73	178°4'3"	378019,8181	8511117,1134
28	28-29	26.85	183°25'26"	378040,1671	8511113,1592
29	29-30	33.96	178°30'30"	378066,7840	8511109,6207
30	30-31	18.89	183°41'4"	378100,3157	8511104,2713
31	31-32	.91	16°56'47"	378119,1246	8511102,5000
32	32-33	24.41	180°26'26"	378118,2367	8511102,3183

  
**MARIBEL M. GANARI ROBLES**  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 008813VCPZRIX



33	33-34	26.59	175°35'57"	378094,3571	8511097,2394
34	34-35	30.77	176°59'52"	378068,0038	8511093,7202
35	35-36	16.59	179°7'41"	378037,3380	8511091,2507
36	36-37	4.50	171°26'47"	378020,7874	8511090,1711
37	37-38	19.39	174°42'11"	378016,3039	8511090,5493
38	38-39	20.15	177°13'59"	377997,2197	8511093,9551
39	39-40	20.69	182°46'4"	377977,5805	8511098,4479
40	40-41	27.95	180°42'18"	377957,2117	8511102,0827
41	41-42	20.98	190°20'56"	377929,6391	8511106,6537
42	42-43	19.43	185°27'43"	377908,6665	8511106,3111
43	43-44	72.31	182°8'46"	377889,3619	8511104,1465
44	44-45	53.33	181°46'8"	377817,8541	8511093,4035
45	45-46	138.27	182°37'52"	377765,3813	8511083,8555
46	46-47	74.78	181°6'18"	377630,6201	8511052,8827
47	47-48	30.94	176°48'9"	377558,0727	8511034,7289
48	48-49	72.08	182°4'30"	377527,6837	8511028,9037
49	49-50	68.42	180°43'39"	377457,4341	8511012,7806
50	50-51	76.13	178°30'44"	377390,9431	8510996,6289
51	51-52	43.01	181°18'47"	377316,5273	8510980,5860
52	52-53	8.85	176°15'53"	377274,6977	8510970,5599
53	53-54	92.51	183°5'40"	377265,9710	8510969,0614
54	54-55	38.21	177°57'31"	377175,7687	8510948,5051
55	55-56	56.63	181°20'12"	377138,2347	8510941,3475
56	56-57	22.29	179°20'50"	377082,8707	8510929,4451
57	57-58	61.78	180°44'37"	377061,0243	8510925,0082
58	58-59	7.43	177°38'29"	377000,6478	8510911,9278
59	59-60	19.34	181°45'8"	376993,3323	8510910,6556
60	60-61	4.36	231°6'55"	376974,3881	8510906,7609
61	61-62	2.83	214°12'53"	376972,3904	8510902,8850
62	62-63	6.68	106°28'28"	376972,7327	8510900,0759
63	63-64	2.51	108°40'13"	376966,6077	8510897,4226
64	64-65	3.09	122°44'26"	376964,9222	8510899,2885
65	65-66	4.21	293°55'40"	376965,7296	8510902,2669
66	66-67	12.87	198°29'15"	376961,5718	8510901,6262
67	67-68	1.70	235°43'38"	376950,1290	8510895,7334
68	68-69	.75	199°28'26"	376949,9215	8510894,0496
69	69-70	2.64	147°34'7"	376950,0834	8510893,3162
70	70-71	3.71	193°14'59"	376949,1817	8510890,8365
71	71-72	5.18	87°19'56"	376948,7472	8510887,1562
72	72-73	6.24	94°34'23"	376943,6333	8510888,0029
73	73-74	3.55	305°3'5"	376944,1582	8510894,2174
74	74-75	2.27	125°26'52"	376941,0895	8510892,4297
75	75-1	29.77	106°56'16"	376939,0228	8510893,3641
<b>PERÍMETRO</b>		<b>2,462.36 m.</b>			
<b>ÁREA</b>		<b>29,109.65 m<sup>2</sup></b>			
		<b>2.9110 ha</b>			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan.enero, 2024

## 7 OBSERVACIONES:

- Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georreferenciados en el datum UTM WGS 84, zona 18 sur.

  
**MARIBEL M. CÁRDENA ROBLES**  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 006613VCPZRIX

Página 3 de 5

- Se ha identificado una superposición de 28,210.78 m<sup>2</sup> (96.91%), entre el área a inmatricular y la faja marginal del Río Chico, aprobada por la R.D. 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH (se elaboró la faja marginal del Río Chico). Se adjunta dicha resolución.
- Cabe indicar que la Resolución Directoral N°1428-2019-ANA-AAA-CH.CH contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Chico, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- Asimismo, se verifica que el predio a inmatricular recae físicamente sobre el Río Chico según la inspección de campo realizada de fecha 20/02/2023.
- Respecto a la superposición con predios rurales:

Según lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que el predio materia de evaluación recae parcialmente sobre la UUC 06717 (según portal SICAR), sin embargo, dicha superposición es únicamente visual, ya que según la base gráfica MIDAGRI con la que cuenta la ANIN, se advierte que no existe superposición con dicho predio rural.

Según la base gráfica MIDAGRI con la que cuenta la ANIN, se advierte que el predio materia de evaluación recae parcialmente de manera gráfica sobre la UUC 06605 en un área mínima de 0.05 m<sup>2</sup>. Al respecto, de la visualización de las imágenes de google earth y de la inspección de campo, se verifica que dicha superposición corresponde a un área desocupada que no forma de parcelas agrícolas, por lo que no afecta derechos de propiedad. En ese sentido, dicha superposición gráfica no limita el procedimiento de primera inscripción de dominio.

- El predio a inmatricular recae parcialmente sobre áreas de servidumbre de las líneas de media tensión con códigos N° TR0200042 y 12956 de la empresa ELECETRODUNAS en 340.21 m<sup>2</sup> (1.17%) y 374.21 m<sup>2</sup> (1.29%) respectivamente. Asimismo, se han realizado las gestiones correspondientes con el fin de que dichas líneas de transmisión no resulten perjudicadas por el presente proyecto, permitiendo continuar con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio.

Cabe indicar que, para determinar las áreas superpuestas correspondientes a las áreas de servidumbre de las líneas de media tensión antes mencionadas, se ha considerado un ancho de 11 metros para líneas de media de media tensión, de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM.

- Se ha identificado superposición parcial con el derecho vial de la carretera Panamericana Sur PE-1S en un área de 987.72 m<sup>2</sup> (3.39%). Asimismo, se han realizado las gestiones correspondientes para que el derecho vial indicado no resulte perjudicado por el presente proyecto, continuando con el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- El predio para inmatricular es de 29,109.65 m<sup>2</sup> (2.9110 ha) y se encuentra inmersa en su totalidad sobre un área de mayor extensión de 114,320.50 m<sup>2</sup> (11.4321 ha) y que cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 6640005, en el cual dentro sus conclusiones se indica entre otros lo siguiente:

*"3.2. Haciendo la conversión del Sistemas WGS84 a sistema PSAD56 en la Herramienta Arcmap y de acuerdo a la base gráfica se aprecia que se encuentra superpuesto parcialmente en el ámbito de las partidas N° 40004124, 40004137 y otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es*

  
 MARIBEL M. CANANI ROBLES  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 006613VCPZRIK

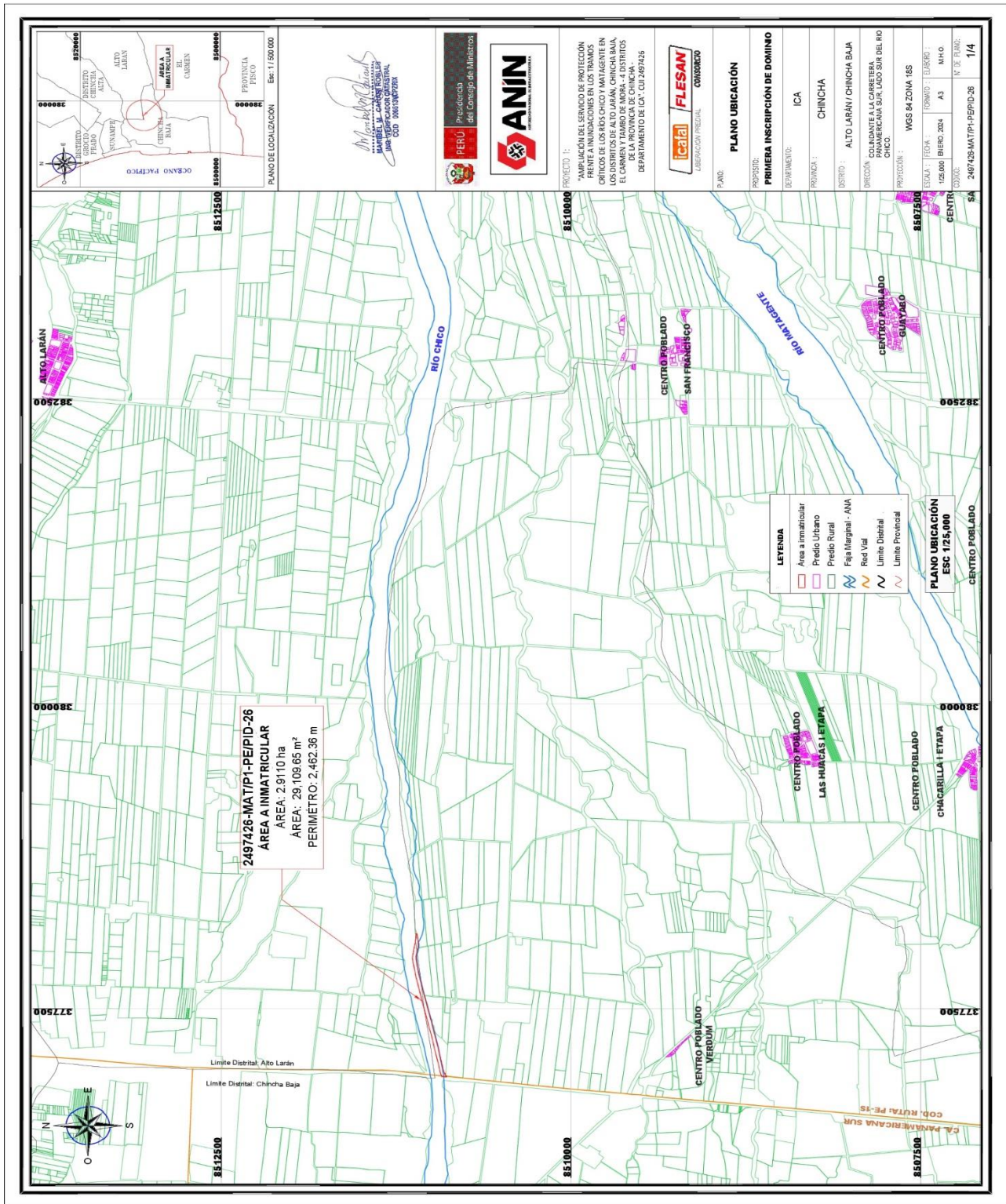
*posible definir una superposición sobre elementos inexistentes”.*

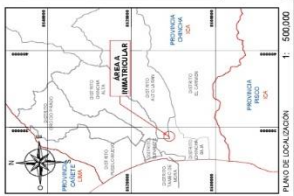
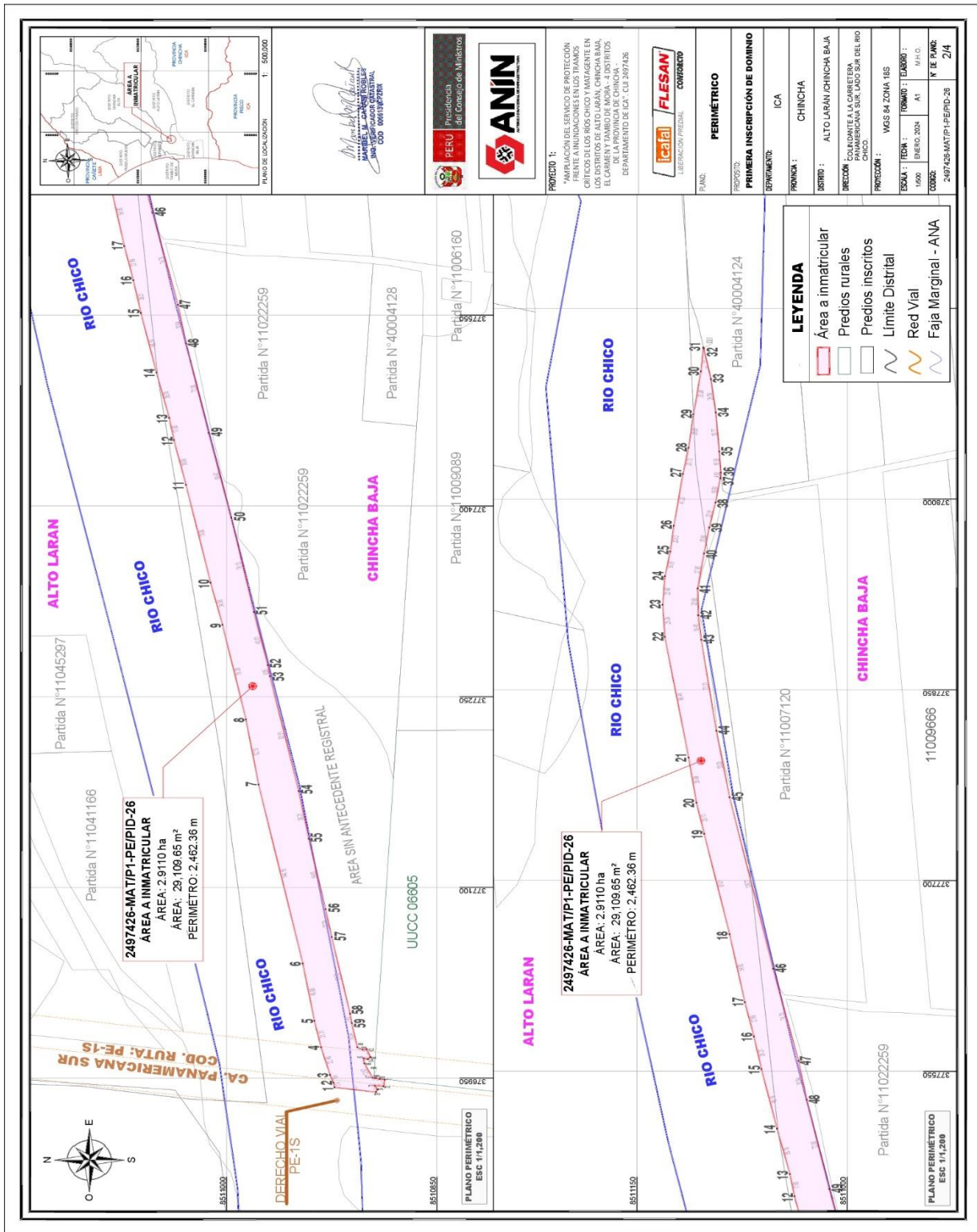
- Respecto al numeral 3.2 señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, se indica que las poligonales correspondientes a las partidas N° 40004124 y 40004137 se han obtenido según la base gráfica registral con que la cuenta la Autoridad de Reconstrucción con Cambios.
- Cabe indicar que lo señalado en el párrafo precedente es concordante con el **gráfico** de evaluación técnica adjunto al certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 6640005.
- Si bien es cierto, en el área de 114,320.50 m<sup>2</sup> (11.4321 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 6640005 (CBC) se advierte superposición gráfica parcial con las partidas N° N° 40004124 y 40004137. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular de 29,109.65 m<sup>2</sup> (2.9110 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-26 es menor y no se encuentra dentro del ámbito de superposición con las partidas antes mencionadas, encontrándose en una zona donde no se tiene información gráfica (según lo señalado en el CBC). Por lo tanto, se infiere que el predio para inmatricular recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral según, lo cual se encuentra detallado en el plano diagnóstico adjunto al presente.
- En ese sentido, teniendo en cuenta que el área de 29,109.65 m<sup>2</sup> (2.9110 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-26 recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto a dicha área.



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX







  
**M. GABRIELA CORDOVA**  
 INGENIERA DE SISTEMAS DE INFORMACION  
 COD. 2497426



**PROYECTO 1:**  
 "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRITICOS DE LOS RIOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARAN, CHINCHA BAJA, EL CHICO Y SAN JUAN DE LOS RIOS, DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA", DEPARTAMENTO DE ICA, CUI 2497426



**PERIMETRICO**  
 PERIMETRO: 2,462.36 m

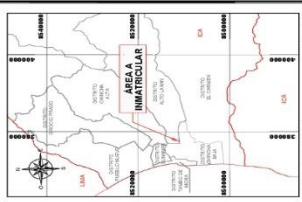
**PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO**  
 DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA  
 DISTRITO: ALTO LARAN/CHINCHA BAJA

DIRECCION: EQUIPO TECNICO A LA CARRETERA PANAMERICANA SUR LADO SUR DEL RIO CHICO  
 PROTECCION: VIGESIMAY ZONA 18S

ESCALA: TIPO: 1:200  
 ENE: 1500  
 CODIGO: 2497426-MATIPI-PEIPID-26  
 N° DE PLANO: 2/4

- LEYENDA**
-  Área a inmatricular
  -  Predios rurales
  -  Predios inscritos
  -  Limite Distrital
  -  Red Vial
  -  Faja Marginal - ANA



PLANO DE LOCALIZACION  
1: 100,000



PROYECTO 1:  
"AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION  
FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS  
CRITICOS DE LOS RIOS CHICO Y MATAGENTE EN  
LOS DISTRITOS DE ALTO LARAN, CHINCHINA, BAJA  
EL CARMEN Y SAN JUAN DE LOS RIOS  
DE LA PROVINCIA DE ICA -"  
DEPARTAMENTO DE ICA, C.U. 267426



PLANO:  
CUADRO DE DATOS TECNICOS  
PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO  
DEPARTAMENTO: ICA  
PROVINCIA: CHINCHINA  
DISTRITO: ALTO LARAN (CHINCHINA BAJA)  
DIRECCION: CONTADANTE A LA CARRETERA  
NACIONAL MERCAN SUR, LAGO SAN DEL RIO  
CHICO  
PROYECCION: VAGS 4, ZONA 18S  
ESCALA: TECN.: 1/50000 ; URBANO: 1/20000 ;  
AG: 1/1000  
CODIGO: 2487.02-MATP-PEIPD-26  
N° DE PLANO: 3/4

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONAS MATP PERIODOS		SERIAL DE COORDENADAS DE ESTACIONES			
METRIE	LADO	DISTANCIA	ANS. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.74	5973159	371642.6528	8510027.8895
2	2-3	6.64	58920139	371646.5269	8510025.6781
3	3-4	22.46	17436440	371652.8279	8510025.1201
4	4-5	21.31	1757359	371674.2233	8510022.3103
5	5-6	47.22	1757359	371674.2233	8510022.3103
6	6-7	14.68	1452842	371656.6519	8510044.5541
7	7-8	52.13	17728152	371746.6503	8510077.0209
8	8-9	76.29	12226446	371722.5177	8510066.1203
9	9-10	34.08	18146586	371738.5728	8510022.8279
10	10-11	76.08	17828138	371738.5911	8510111.3062
11	11-12	36.09	18075132	371748.6537	8510228.8385
12	12-13	17.65	17938411	3717451.7051	8510277.5116
13	13-14	36.79	18338221	371766.2465	8510406.8327
14	14-15	46.19	17870152	371794.8889	8510406.6673
15	15-16	28.21	1782381	371751.7732	8510101.0863
16	16-17	27.69	17130558	371877.4200	8510066.4718
17	17-18	54.05	17233337	371904.3559	8510272.8113
18	18-19	81.01	18128252	371927.7267	8510352.7759
19	19-20	25.13	17924552	371738.3559	8510110.8200
20	20-21	36.88	17718772	371738.3559	8510110.8200
21	21-22	86.44	18118422	371738.3559	8510110.8200
22	22-23	25.24	17211442	371869.6886	8511125.0004
23	23-24	22.46	17244018	371869.6886	8511125.0004
24	24-25	19.79	17245507	371838.2391	8511125.0004
25	25-26	20.53	18325191	371858.6300	8511126.1797
26	26-27	41.33	17814337	371879.6244	8511223.6245
27	27-28	20.73	1787423	371879.6244	8511117.1134
28	28-29	20.85	18322282	371904.1871	8511115.1562
29	29-30	33.86	17930029	371906.7843	8511106.8207
30	30-31	18.69	18524142	371910.3157	8511154.2713
31	31-32	61	18196472	371919.1248	8511152.0000
32	32-33	24.41	18029208	371918.2267	8511152.3183
33	33-34	26.69	17526522	371934.2571	8511027.2304
34	34-35	18.63	17829572	371934.2571	8511027.2304
35	35-36	18.63	17829572	371934.2571	8511027.2304
36	36-37	4.45	17179642	371933.3742	8510081.1711
37	37-38	19.38	17442111	371916.5938	8510085.6493
38	38-39	20.15	17711596	371897.2167	8510085.6493
39	39-40	20.69	18246424	371877.5605	8510086.4479
40	40-41	27.66	18042118	371857.2117	8510102.0827
41	41-42	20.88	18072056	371829.8391	8511106.6537
42	42-43	19.43	18527424	371806.4665	8511106.3111
43	43-44	72.31	18218467	371806.4665	8511154.1465
44	44-45	53.33	18114952	371817.6541	8510056.4055
45	45-46	138.27	18227522	371876.3813	8510052.8655
46	46-47	74.78	18181918	371806.8201	8510052.8655
47	47-48	30.04	17840829	371806.8201	8510052.8655
48	48-49	72.08	18242302	371828.0277	8510244.7209
49	49-50	38.45	18043782	371828.0277	8510244.7209
50	50-51	78.45	18043782	371828.0277	8510244.7209
51	51-52	43.01	18118422	371816.5273	8510066.5689
52	52-53	8.85	17815533	371724.9877	8510075.5689
53	53-54	82.51	18324407	371726.5710	8510065.0114
54	54-55	36.21	17727311	371715.3467	8510044.5001
55	55-56	56.03	18120122	371718.2447	8510044.3475
56	56-57	22.29	17920567	371702.8707	8510028.4461
57	57-58	61.78	180744327	371701.5242	8510028.0062
58	58-59	7.43	17728229	371700.0473	8510011.8273
59	59-60	19.34	18114952	371693.3323	8510014.6595
60	60-61	4.38	2119552	371674.1881	8510006.7009
61	61-62	2.83	21412532	371672.3904	8510002.8650
62	62-63	8.68	18028208	371672.3904	8510002.8650
63	63-64	23.01	18048132	371668.6071	8510007.4205
64	64-65	3.28	18048132	371668.6071	8510007.4205
65	65-66	4.21	20526402	371666.1508	8510021.2980
66	66-67	13.67	18829152	371661.5718	8510011.6902
67	67-68	1.70	23543384	371650.1500	8510065.7334
68	68-69	7.5	18072329	371648.8515	8510064.0498
69	69-70	2.04	1472477	371650.0304	8510063.3102
70	70-71	3.71	18214589	371648.1817	8510063.8005
71	71-72	6.19	18189667	371646.4722	8510067.1562
72	72-73	6.24	8424229	371643.6333	8510064.0009
73	73-74	3.55	3053248	371644.1582	8510064.2714
74	74-75	2.27	12528522	371641.0865	8510062.4297
75	75-1	29.77	10089191	371639.0228	8510063.3414
TOTAL		2462.38			
Suma de angulos (mil = 0.0005)			131407.032		
Error acumulado			0.0005		



